



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 214/2011

(Sección 1ª)

La Laguna, a 11 de abril de 2011.

Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.A.C.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 145/2011 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma al ser presentada una reclamación de indemnización, por los daños que se alegan producidos por el funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), estando legitimado para formularla el Presidente del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con el art. 12.3 LCCC.

3. El afectado alega que el día 27 de julio de 2010, a las 07:00 horas, circulaba con su vehículo por la carretera LP-2, en el punto kilométrico 38+300 con dirección desde Fuencaliente hacia Tazacorte y, cuando iba a estacionar en la zona de la parada de guaguas junto a un bar situado cerca a ella, colisionó contra una rampa de minusválidos que allí estaba situada, pues la presencia de un furgón en la zona

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

limitaba su visión; lo que le causó desperfectos en la llanta, rueda y defensa por valor de 327,45 euros, cuya indemnización reclama.

4. En este supuesto son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y su Reglamento, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

II

1. El procedimiento se inició el día 13 de agosto de 2010 con la presentación del escrito de reclamación, desarrollándose su tramitación de modo correcto, puesto que se realizaron, adecuadamente, los trámites previstos en la normativa aplicable.

El 17 de febrero de 2010 se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, considerando el órgano instructor que no concurre nexo causal entre el actuar administrativo y el daño sufrido, por el interesado, pues el accidente se debe exclusivamente a la actuación negligente del conductor del vehículo accidentado.

2. Ciertamente, el hecho lesivo está acreditado mediante el Informe de la Guardia Civil. Sin embargo, los agentes actuantes consideran que el accidente se debió exclusivamente a la distracción del conductor del vehículo, pues la rampa con la que colisionó era perfectamente visible incluso con la presencia de otros vehículos en la zona.

Además, como afirma acertadamente el Informe del Servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.2.i) del Reglamento General de Circulación esta prohibido

estacionar en una parada de transporte público, pretendiéndolo el interesado y chocando al hacerlo con la rampa situada en la zona habilitada al respecto.

3. Por tanto, ha de convenirse que no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido, produciéndose el hecho lesivo por causa imputable exclusivamente al conductor del vehículo, quebrando tal nexo y debiendo asumir sus efectos dañosos el titular del mismo, que es dicho conductor, al conducir de forma contraria a las normas circulatorias, sin que la actuación de la Administración contribuya a dicha producción.

4. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho en virtud de las razones aducidas con anterioridad.

CONCLUSIÓN

Procede desestimar íntegramente la reclamación presentada, al quebrar totalmente el nexo causal requerido para prosperar el derecho indemnizatorio del interesado por su conducta antirreglamentaria.